JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré)
Demandante	ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGO REAL “AMAR”
Demandado	EVARISTO MORENO MANYOMA
Radicado	05001 40 03 **028 2023-01995** 00
Providencia	Rechaza por competencia

ASOCIACIÓN MUTUAL AMIGO REAL “AMAR”, por medio de su apoderada, presenta la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra del señor EVARISTO MORENO MANYOMA

Para el aspecto de la competencia que es interesante considerar a primera vista, a fin de adoptar la decisión correspondiente, se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 90 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, efecto para el cual el juzgado formula estas;

CONSIDERACIONES:

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P. “La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (…)*
2. *3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente* ***el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones****. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

Ahora bien, la parte actora determinó la competencia por el lugar de cumplimiento de la obligación, el cual no sería para los Jueces Civiles Municipales de Medellín, pues el competente para conocer del presente asunto sería el Juez Municipal de Quibdó – Choco, toda vez que, de acuerdo al pagaré aportado para el cobro, se evidencia que, en el numeral cuarto del título se estableció que *el lugar de pago será aquel donde se ubique AMAR señalada en el encabezado,* y, en atención al encabezado del pagaré la agencia determinada para tal fin fue la del CHOCÓ.

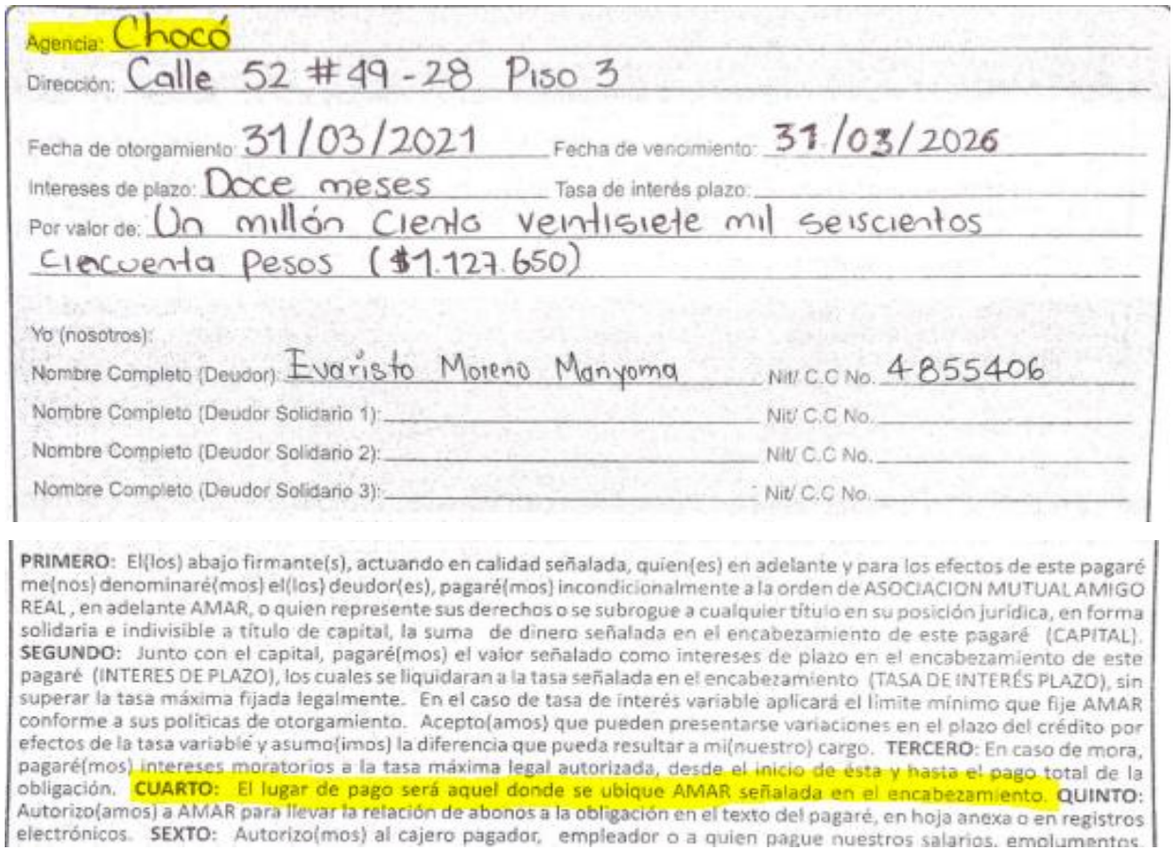

Agencia: Chocó
Dirección: Calle 52 #49-28 Piso 3
Fecha de otorgamiento: 31/03/2021 Fecha de vencimiento: 31/03/2026
Intereses de plazo: Doce meses Tasa de interés plazo:
Por valor de: Un millón ciento veintisiete mil seiscientos ciecuenta pesos ($1.127.650)

Yo (nosotros):
Nombre Completo (Deudor): Evaristo Moreno Manyoma Nit/ C.C No. 4855406
Nombre Completo (Deudor Solidario 1): Nit/ C.C No.
Nombre Completo (Deudor Solidario 2): Nit/ C.C No.
Nombre Completo (Deudor Solidario 3): Nit/ C.C No.

PRIMERO: El(los) abajo firmante(s), actuando en calidad señalada, quien(es) en adelante y para los efectos de este pagaré me(nos) denominaré(mos) el(los) deudor(es), pagaré(mos) incondicionalmente a la orden de ASOCIACION MUTUAL AMIGO REAL , en adelante AMAR, o quien represente sus derechos o se subrogue a cualquier título en su posición jurídica, en forma solidaria e indivisible a título de capital, la suma de dinero señalada en el encabezamiento de este pagaré (CAPITAL). **SEGUNDO:** Junto con el capital, pagaré(mos) el valor señalado como intereses de plazo en el encabezamiento de este pagaré (INTERES DE PLAZO), los cuales se liquidaran a la tasa señalada en el encabezamiento (TASA DE INTERÉS PLAZO), sin superar la tasa máxima fijada legalmente. En el caso de tasa de interés variable aplicará el límite mínimo que fije AMAR conforme a sus políticas de otorgamiento. Acepto(amos) que pueden presentarse variaciones en el plazo del crédito por efectos de la tasa variable y asumo(imos) la diferencia que pueda resultar a mi(nuestro) cargo. **TERCERO:** En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde el inicio de ésta y hasta el pago total de la obligación. **CUARTO:** El lugar de pago será aquel donde se ubique AMAR señalada en el encabezamiento. **QUINTO:** Autorizo(amos) a AMAR para llevar la relación de abonos a la obligación en el texto del pagaré, en hoja anexa o en registros electrónicos. **SEXTO:** Autorizo(mos) al cajero pagador, empleador o a quien pague nuestros salarios, emolumentos

En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio del demandado son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE QUIBDÓ – CHOCÓ.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE QUIBDÓ - CHOCÓ (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Segundo: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224d6943f506af759c1284b67ef4843d4e93bf806373108b36c4d909f4463868**

Documento generado en 29/02/2024 07:16:58 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica